



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0419 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, 16 AGO. 2010

Visto:

El MEMORANDUM N° 1171-2010-GRINF, respecto a la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 03 peticionada por el **CONSORCIO CHANGUILLO** de la Obra: **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO -NASCA -ICA.**

CONSIDERANDO:

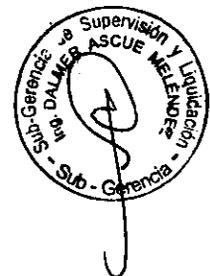
Que, con el Contrato de Servicios de Obra N° 013-2009-GORE-ICA, de fecha 30.Jul.09, correspondiente a la Licitación Pública N° 0009-2009-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO CHANGUILLO**, representado por don **CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO** para ejecutar la Obra: **"CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO -NASCA -ICA"**, por un monto de S/. 3 068,041.07 (TRES MILLONES SESENTIOCHO MIL CUARENTA Y 07/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 180 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 10.Feb.10, contándose a partir del día siguiente de la entrega del terreno que se efectuó el 14.Ago.09, tal como consta en el Acta de entrega y disponibilidad de terreno.

Que, en la ejecución de esta Obra mediante la RGGR N° 135-2010-GORE-ICA/GGR de fechas 02.Jul.10, se le ha concedido Ampliación de Plazos N° 01 en treinta (30) el que vencia el 12.Mar.10.

Que, se verifica que en el Cuaderno de Obra a fojas 42, Asiento N° 145 del SUPERVISOR de fecha 05.Ene.10, (**ING EDUARDO WILLIAM LUJAN SOTO**) la siguiente anotación: **"La unión de las planchas de las vigas metálicas del alma, deben ser soldadas con 02 planchas metálicas, en ambas caras de la plancha a manera de chapas y no en 01 solo lado como se viene trabajando, se le encarga al Residente cumplir con esta recomendación muy importante (...).** Asimismo, en el Asiento N° 146 de fecha 05.Ene.10 el Ing. Residente de la Obra efectúa la siguiente anotación: **"Ref. Asiento N° 145 del Supervisor, 1° El punto N° 01 del asiento de la referencia, constituye una orden de aprobación para formular el presupuesto adicional respectivo"**, anotaciones que si bien no señalan en forma directa la necesidad de tramitar el presupuesto adicional de obra, se debe entender como tal, pues en los asientos posteriores (Asiento 159), se expresa que se esta procediendo a realizar empalmes de los elementos ensamblados con planchas ambos lados, a pesar que no está indicado en el Expediente Técnico.

Que, con Carta N°032-2010/RO-CCH-GCF de fecha 08.Feb.10, el Ingeniero Residente **GERARDO JUAN COPA FLORES**, hace llegar al Supervisor externo de la Obra Eduardo Lujan Soto el Expediente de Obra Adicional N° 03 cuyo presupuesto asciende a S/. 60,114.86, respecto de los trabajos en estructura metálica del Puente, el mismo que a su vez es alcanzado a la Gerencia Sub Regional de Nasca con Carta N° 010-EWLS-SO-2010-GORE-ICA, de fecha 10.Feb.10.

Que, con Carta N° 005-2010-GORE-ICA-GSRN/AT de fecha 11.Feb.10 el Ing. Juan Luna Arce (e) del Área Técnica de la Sub Región Nasca remite al Ing. Luis Alberto Ordoñez Fuentes Analista del Expediente Técnico, los Adicionales de Obra N° 02 y 03 para que sea revisado y dar su opinión a los adicionales planteados, requiriendo que lo solicitado sea atendido con el carácter de URGENTE para continuar con el trámite administrativo correspondiente; con Carta N° 002-2010-laof/c de fecha 27.Feb.10 el citado Analista solo se pronuncia por el pintado de las vigas metálicas con pintura antioxidante en 02 manos discrepando



con el arenado que se pretende realizar en vigas nuevas ya que al ser nuevas no tendrían que estar con películas de óxidos pues este proceso generaría adelgazamiento del grosor del espesor de la viga y esta no quedaría con la sección que se ha diseñado por lo tanto no soportaría las cargas para la cual han sido diseñadas, concluyendo que se debe ejecutar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 pero solo en las manos de pintura ANTICORROSIVAS, no habiéndose pronunciado por las demás obras adicionales, razón por la cual con Carta N° 024-2010-GORE-ICA/GSRNA de fecha 03.Mar.10 se hace devolución del Adicional N° 03 para su reformulación al Supervisor de la obra Ing. Eduardo William Lujan Soto del **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS SAC** contratado para la Supervisión de la Obra, recayendo la CARTA N° 015-2010/SO-EWLS-GR, de fecha 08.Mar.10 haciendo llegar el Informe del Adicional por S/. 60.109.84,

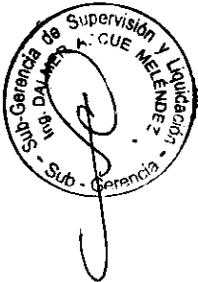
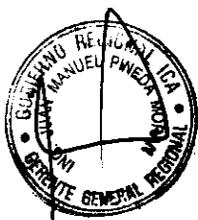
Que, este expediente es aprobado por el Representante Legal de la Empresa Supervisora ING GENARO GIONTI VASQUEZ mediante CVCHI-010/SUP-CHANG de fecha 20.Abr.10 recomendando su aprobación

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones expresa en su Informe N° 110-2010-SGSL de fecha 20.Jul.10, que ha venido solicitando a la Empresa Supervisora contratada mediante correo electrónico el sustento técnico sobre el incremento de vigas diafragma que no ha sido presentado, sin embargo a la fecha la Supervisión contratada no ha cumplido con tal remisión por lo que no ha sido incluido en el presupuesto adicional.

Que, con el antes citado Informe, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones opina que es técnicamente procedente la aprobación del Adicional N° 03 hasta por un monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTIDOS CON 56/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 592.56) en las diversas Partidas señaladas (**Suministro, fabricación, transporte y montaje de planchas de refuerzo en uniones de soldadura; Pintado de vigas metálicas del puente; Vigas H metálicas de alma de acero $f_y=2400$ Kg/cm² (Sobre elevación 1m); Platabanda en parte inferior de la viga (Sobre elevación 1 m); Vigas Diafragma (Sobre elevación 1 m); Conectores metálicas entre vigas de acero y losa maciza (Sobre elevación 1 m)**), recomendando que cualquier gasto adicional que se genere por demora en pronunciamiento del Supervisor sea de entera responsabilidad del **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS SAC** encargado de dicha la labor; el Informe es remitido a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión y proyectar la Resolución correspondiente mediante el Memorandum N° 1171-2010-GRINF de fecha 23,Jul.10.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**.





Gobierno Regional



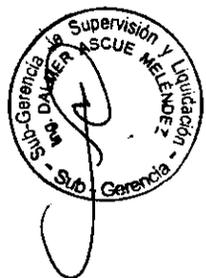
Resolución Ejecutiva Regional N° 0419 -2010-GORE-ICA/PR

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: "**Obras Adicionales menores al quince por ciento (15%).- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)** La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.", sin embargo el Expediente del Adicional de Obra es trasladado a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo después de 05 meses de que el mismo es entregado a la entidad.

Que, asimismo el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 184-2008-EF, establece: **Consortio.- El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante Notario por cada uno de los integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda, designándose en dicho documento al representante o apoderado común. No tendrá eficacia legal frente a la Entidad los actos realizados por personas distintas al representante o apoderado común**"

Que, verificado el Contrato de Obra N° 013-2009-GORE-ICA, correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 0009-2009-GORE-ICA, SE CONTRATÓ los servicios del **CONSORCIO CHANGUILLO**, integrado por **CEBA S.A**, con RUC N° 20100620805, **OBRAS CIVILES PARA EL DESARROLLO SAC** con RUC 20502762444 y **GRUAS Y EQUIPOS SAC** con RUC N° 20512075135 representado por don **CARLOS EDGAR BARRETO ALVARADO** identificado con DNI N° 32740842, para ejecutar la Obra: "**CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO -NASCA -ICA**"; sin embargo el Presupuesto Adicional de Obra es presentado por el Ingeniero **GERARDO JUAN COPA FLORES**, Residente de la Obra contratada, quien no tiene la representatividad del Consorcio, situación que no ha sido tomada en cuenta por las instancias que han emitido opinión al respecto; por consiguiente, lo peticionado no tiene eficacia legal tal como lo señala la normativa de Contrataciones indicada en el párrafo precedente.



Que, asimismo se evidencia incumplimiento del objetivo del contrato efectuado con **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS SAC**, quien desde hace meses y hasta la fecha incumple con la entrega del solicitado sustento técnico sobre el incremento de vigas diafragma del Adicional materia de la presente, desconociéndose de las acciones administrativas para la aplicación de las cláusulas pertinentes por tal incumplimiento teniéndose en cuenta el tiempo transcurrido.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 524-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Presupuesto Adicional de Obra N° 03 de la Obra: "**CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO -NASCA -ICA**", efectuado por el **CONSORCIO CHANGUILLO**, por las razones expuestas en el presente

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la aplicación de las cláusulas correspondientes del contrato suscrito con el **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS** supervisora de la Obra: "**CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL RIO INGENIO DEL DISTRITO DE CHANGUILLO -NASCA -ICA**", por el incumplimiento del objetivo del contrato y señalado en los considerandos del presente acto resolutive.

ARTICULO TERCERO: Se **NOTIFIQUE** a don **CARLOS EDGARD BARRETO ALVARADO**, representante legal del **CONSORCIO CHANGUILLO**, a la Gerencia Regional de de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al **CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS** Supervisora de la obra y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

ca, 16 de Agosto del 2010
Of. Circular N° 1275-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0419-2010 de fecha 16-08-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**
Jefe (e)



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

.....
G.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL